

5847/11

973

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra Florencio Bueno Lacuey

de \_\_\_\_\_

Los ( Zaragoza )

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

Sobercio  
Se inició el expediente en 18 de Enero de 19 44

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_



Don Rafael Jallo Gaudmontagne 973 p.f.  
Secretario de este  
Juzgado y del procedimiento sumarisimo ordinario núm. 1523-40,  
seguido contra FLORENCIO BUENO LACUEY,  
cual es Juez Instructor Excmo. Sr. Cipriano Paul Flaues y del

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 28 - - EXCMO. SR - Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarisimo ordinario N.º 1523-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado FLORENCIO BUENO LACUEY, vecino de Sos del Rey Catolico (Zaragoza) de 41 años de edad, campesino, era de antecedentes inquierdistas ya que pertenecía a la U.G.T. desde el año, si bien su conducta fue buena en todo momento. Al apoderarse el Ejército de la villa de Sos el 20 de julio de 1936, le hizo frente armado y a continuación se internó en zona roja, donde ingresando en Transmisiones alcanzó la graduación de sargento.

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión, del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias, la pena de Reclusión temporal, con las accesorias legales, debiendo ser conmutada la principal por la de Cinco años de prisión menor. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a Florencio Bueno Lacuey, la pena de Cinco años de prisión menor, que conservará la accesorias de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones de ésta Plaza, quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 13 de Junio de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 29 - - En Zaragoza a 16 de Junio de 1942.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado Florencio Bueno Lacuey, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de Cinco años de prisión menor, conservando la accesorias de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez Ejecuciones de ésta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al S.R.R.P. de Navarra expido el presente en Zaragoza a 24 de Junio de mil novecientos cuarenta y de

V.º B.º



# AUTO

SEÑORES

D. *José Millaruelo*  
D. *Félix Sepada*  
D. *Ángel Barroeta*

Zaragoza, a *dieciocho* de *Enero* de mil novecientos cuarenta y tres *cuatro*

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a *Florencio*

*Bueno Lacuey*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

*Florencio Bueno Lacuey*

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*José Millaruelo*

*Florencio Bueno Lacuey*

*Ángel Barroeta*

*Florencio Bueno Lacuey*

Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas



Notificación al  
Sr. Fiscal

Al siguiente día notifiqué en  
legal forma al Ministerio Fiscal  
el auto anterior; queda enterado  
y firma de que certifico.

De la Puente

